



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00371-00.

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYOR.

**DEMANDANTE:** BETTY ESTHER MIER ROA.

**DEMANDADO:** JAIR MARIA CASTRO MIER.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 30 días del mes de Agosto del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por la señora BETTY ESTHER MIER ROA, en nombre propio, en contra de su hijo el señor JAIR MARIA CASTRO MIER.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 de ley 2213 de 2022.

**Las deficiencias serán relacionadas así:**

Reexaminado el expediente y sus anexos, observa el despacho que el presente asunto, es interpuesto directamente por la señora BETTY ESTHER MIER ROA, sin estar representada por un apoderado, por lo que la parte actora carece de derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso actuando en nombre propio, ya que debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

Por otro lado, en los hechos expuestos en la demanda, se menciona que la parte actora carece de recursos y depende de su cónyuge, por lo cual se deberá indicar respecto de éste el nombre, identificación, lugar, dirección física y electrónica que tenga, para efectos de recibir notificaciones personales, con el propósito de ser vinculado al presente trámite.

Tampoco se da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por cuanto no se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico que relaciona como perteneciente al demandado adjuntando las evidencias correspondientes, para demostrar su procedencia.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por promovido por la señora BETTY ESTHER MIER ROA, en nombre propio, en contra de su hijo el señor JAIR MARIA CASTRO MIER.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f324599e357abfc3e39824f5250df39662e225bac6e60cb624450a36f46329**

Documento generado en 30/08/2022 05:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**